



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2015-00839 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 291 del C.1, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 ibídem., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 11:00 AM del día (18) DICIEMBRE del mes de Enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (local comercial). CEL

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

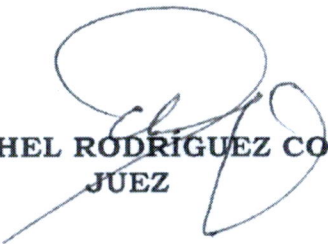
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar las gestiones correspondientes para digitalizar el correspondiente expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

MA 00:27

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	03 NOV 2021
Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

843 012514(82)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2016-00783 (026)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 173 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 11:30 AM del día (18) DIECIOCHO del mes de Enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

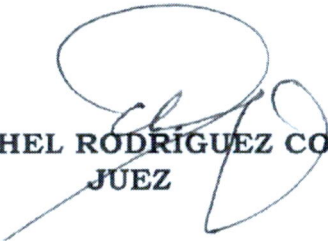
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar las gestiones correspondientes para digitalizar el correspondiente expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

may 05 11

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	03 NOV 2021
Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

04.10.2021 (81)



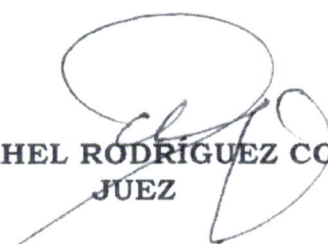
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2013-00541 (045)

Previo a resolver sobre la terminación del proceso que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 88 del C.1, se requiere al memorialista allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que en el poder que milita a folio 1, se le está facultando para recibir y cobrar títulos, que difiere en la facultad para recibir para solicitar terminación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



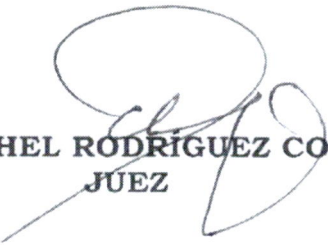
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-00488 (004)

AGREGUESE a los autos la póliza y el informe allegado por el secuestre TRASLUGÓN LTDA, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

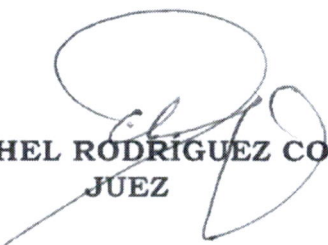
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2016-00407 (013)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 185 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Se requiere al profesional del derecho para que dé cumplimiento a los varios requerimientos que se le han realizado para que suscriba los memoriales mediante los cuales realiza sus solicitudes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



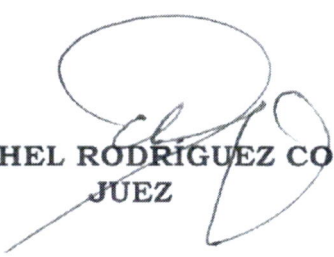
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 2 NOV 2021

Rad. 2017-01078 (048)

En virtud del documento obrante a folio 91 del C.1, se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN FORERO GARNICA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en razón a la sustitución que hizo el Dr. Juan Felipe Posada Rodríguez.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



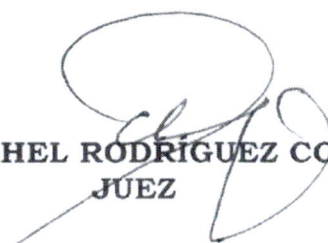
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-00450 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante en escrito obrante a folio 50 del C.2, y revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar que milita a folio 47 del C.2, se observa que existe registro de una prenda, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena al actor para que notifique al acreedor prendario CAJA COOPERATIVA CREDICOOP, de conformidad con las disposiciones de los artículos 291 y 292 ibídem, para que hagan valer sus acreencias o se hagan parte dentro del término legal establecido en el artículo antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



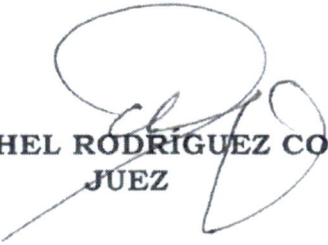
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2011-01412 (007)

AGREGUESE a los autos el oficio No. O-0921-4166 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que se levanta la medida de embargo de los remanentes de la aquí demandada, en razón a la terminación del proceso No.2013-01426 (027) por desistimiento tácito, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

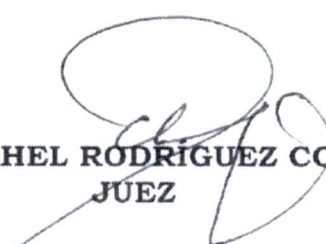
Rad. 2002-00595 (037)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 277 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la empresa COMERCIALIZADORA NAVE LTDA, para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta a lo solicitado mediante los oficios No.68109 radicado en esa entidad el 23 de diciembre de 2019 y requerido con el oficio No. O-0121-158.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

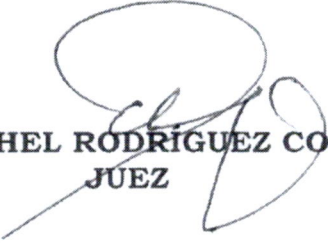
Rad. 2015-01005 (038)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 102 al 114 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CAMILO ANDRÉS OSPINA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 NOV 2021
Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



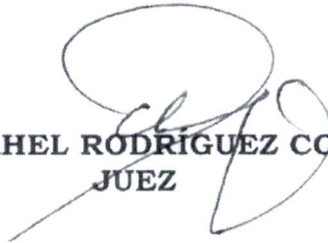
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2012-00625 (054)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 655 del C.1, se le indica a la memorialista que quien debe presentar la documentación o suministrar la información que pide la Lonja Raíz, para rendir la experticia requerida, es la parte inconforme, además en el comunicado que milita a folios 649-650 del C.1, indican que ellos deben pagar los honorarios correspondientes al perito que designen y los mismos deben ser cubiertos por quien manifestó su inconformidad con el avalúo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Bogotá, D.C., 26 de Agosto de 2021
DT – LPRB

MIEMBROS DE:

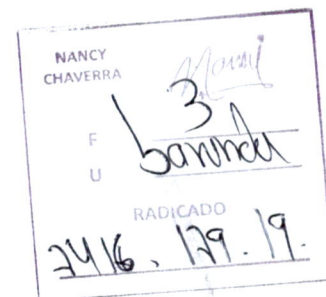
Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Atn. Yorbi Jahel Rodríguez Cortés
Juez

Atn. Andrés Felipe León Castañeda
Profesional Universitario

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
38529 3-SEP-21 12:28

RESPUESTA AL OFICIO No. O – 0721 – 5238 DE 26 DE JULIO DE 2021.

REF: PROCESO No. 054 – 2012 – 625

PARTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JULIO ALFONSO CHINGATE CABRERA.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo, en relación a su solicitud del proceso en referencia, en el cual se le solicita a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá "(...) Designar como perito a la empresa LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ de conformidad con el art. 229 y 230 del CGP, profesional que deberá establecer el precio real del avalúo del bien inmueble objeto de cautela en este proceso, bajo los parámetros establecidos en el art. 226 ibídem.", de la manera más amable nos permitimos informar que La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá presta el servicio de Avalúos Corporativos, que de acuerdo con lo contenido en la Ley 1673 de 19 de julio de 2013, los define como **el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados.**

Nos permitimos dar a conocer los servicios de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ en lo atinente a valoración inmobiliaria, así como una breve reseña del procedimiento que se sigue para la ejecución de los **Avalúos Corporativos.**

Página 1 de 3

Avalúos Corporativos

MIEMBROS DE:



La Institución cuenta con una tradición de 75 años, a lo largo de los cuales ha desarrollado múltiples labores encaminadas a fomentar el crecimiento del sector inmobiliario del país; las actividades y aportes de la institución al sector han sido reconocidos a nivel nacional a través de la Condecoración de Cruz de Plata de la Orden de Boyacá, y recientemente el Concejo de Bogotá entregó la condecoración Orden Civil al Mérito "José Acevedo y Gómez" en el grado Gran Cruz.

La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá presta un especial servicio a la comunidad, de cobertura nacional, denominado **Avalúo Corporativo**, el cual es suscrito y presentado directamente por la institución, como resultado de un procedimiento en el que interviene un evaluador comisionado ante un grupo de multidisciplinario de afiliados a la Agremiación, escogidos entre los más expertos Avaluadores en su calidad de miembros de la Junta Técnica de Avalúos Corporativos; dicho procedimiento puede resumirse de la siguiente manera:

La Lonja tiene un Registro de Avaluadores Corporativos (RAC), especialistas entre sus afiliados, que realizan **Avalúos Corporativos** para las categorías definidas en el artículo 5 del Decreto 556 de 2014, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de **Avalúos Corporativos** cuya asignación se realiza por estricto reparto y de acuerdo a la especialidad de la empresa comisionada.

Corresponde a la empresa comisionada, sustentar la ponencia respectiva ante una Junta Técnica de las más altas calidades y expertos evaluadores afiliados, a quienes compete revisar, estudiar, dar directrices, incluyendo las consideraciones y anotaciones corporativas a que hubiere lugar y aprobar por unanimidad el resultado del **Avalúo Corporativo**.

Una vez aprobada en última instancia la respectiva ponencia de avalúo, la Lonja procede a suscribirlo e incorporarlo a los registros oficiales de la entidad.

Todos nuestros encargos corporativos se elaboran, aplicando los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Sectoriales de la Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN-AVSA) del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. de Fedelonjas y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC.

Dado que la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá elabora sus encargos valuatorios a través de los afiliados que se encuentran inscritos en el Registro de Avalúos Corporativos y que debemos reconocer unos honorarios, no podemos elaborar dichos avalúos en forma gratuita.

MIEMBROS DE:



- Ubicación exacta del predio objeto de avalúo.
- Área de Terreno, Área de construcción y/o privada
- Especificar el alcance del avalúo (Comercial, Renta, Indemnizatorio, Retroactivo, etc.).

Quedamos atentos a su información para la realización de la oferta de servicios y al envío del archivo previamente comentado.

--

Atentamente,

Diego Muñoz R

DIEGO MAURICIO MUÑOZ RODRÍGUEZ
Director Técnico.

Elaboro: J.D.Amaya.A.



CONDECORACION
CRUZ DE BOYACA



ORDEN CIVIL AL
MERITO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

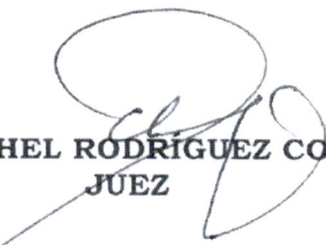
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2017-00653 (056)

Teniendo en cuenta las manifestaciones que hizo el tercer interesado por embargo de remanentes en escrito del folio 207 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 4 de febrero de 2020 (fl.146 C.1), mediante el cual se tuvo en cuenta la solicitud que realizó el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y que se comunicó con el oficio No.9338 del 17 de febrero de 2020, recibido en ese despacho el 25 de febrero de 2020, tal y como obra a folio 149 C.1, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, se le informa al profesional del derecho que el proceso aún se encuentra activo y está en etapa de remate, por tal razón aún no se dispone de remanentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

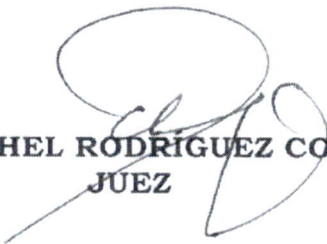
Rad. 2015-00729 (044)

No se da trámite a la solicitud del escrito obrante a folio 116 del C.1, toda vez que REINTEGRA S.A.S., no está reconocida como parte.

Ahora bien, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se insta al actor aportar el documento de cesión, indicando el valor del saldo pendiente de ejecución dentro del proceso, y que BANCOLOMBIA le cede a REINTEGRA S.A.S., adjuntando certificados de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, de quienes fueron autorizados como representantes legales para realizar dicha negociación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se le hizo cesión parcial de las acreencias perseguidas, tal como obra a folio 97 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

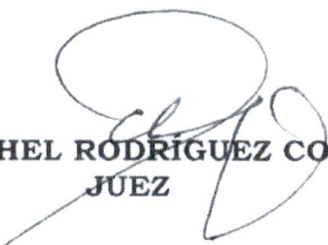
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-00322 (068)

Previo a resolver lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte actora en escrito del folio 110 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se aclara al peticionario que el requerimiento que se le hizo de allegar poder con facultad para recibir, es debido a que según lo dispuesto en el artículo 658 del C.G.P., el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad, y el artículo 461 ibídem dice que para solicitar la terminación quien lo haga debe tener dicha facultad expresa, por lo tanto, nuevamente se insta al profesional del derecho aportar el poder con la mencionada facultad, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



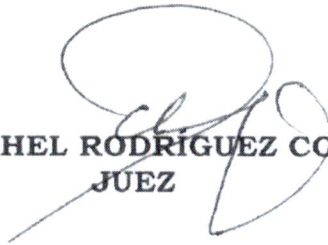
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2017-00063 (002)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 57 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>03 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



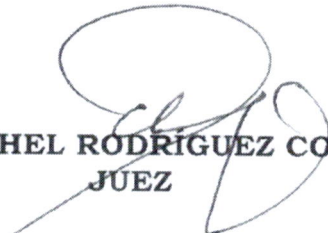
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-00280 (078)

Previo a resolver sobre la terminación que pide la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 132 del C.1, alléguese copia del documento de reestructuración que aduce se firmó entre las partes intervinientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>03 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

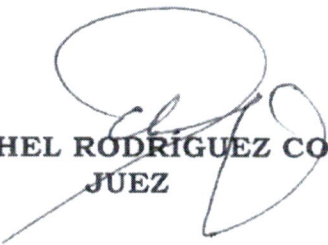
Rad. 2015-00996 (071)

AGREGUESE a los autos la documentación allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 38 y 39 del C.3 (demanda acumulada), la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se le indica al memorialista que deberá dar observancia a lo ordenado en autos proferidos el 14 de mayo de 2021 (fl.36 C.3 demanda acumulada) y 6 de agosto de 2021 (fl.85 C.1 demanda principal).

Las liquidaciones de crédito deben presentarse por separado con las respectivas certificaciones, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien las certifique.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2016-01080 (026)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 145 a 163 del C.1, la cual de ser necesario se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que quien la aporta no es parte reconocida dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, y revisado el expediente, se le informa a la memorialista lo siguiente:

a) Dentro del proceso, no existe ningún documento donde le haya sido cedido el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

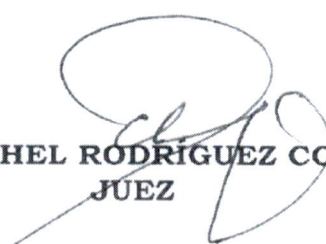
b) A folio 90 C.1, allegaron documento de cesión que hizo BANCOLOMBIA A REINTEGRA S.A.S., pero la misma no se resolvió, toda vez que no allegaron certificado de representación legal que autorizara a quien suscribió dicha negociación, por tal razón se le requirió allegarlo mediante auto proferido el 11 de diciembre de 2019 (fl.90).

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante sigue siendo BANCOLOMBIA.

Por otra parte, se observa que se cometió un yerro al reconocerle personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque por auto proferido el 1 de junio de 2018 (fl.78 C.1), como apoderada de Central de Inversiones, cuando dicha entidad no está reconocida como parte dentro de las presentes diligencias, por lo tanto, danto aplicación a la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DISPONE:

Dejar sin valor ni efecto el auto del 1 de junio de 2018, en consecuencia, requerir a BANCOLOMBIA para que designe apoderado, toda vez que quien los representaba renuncio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

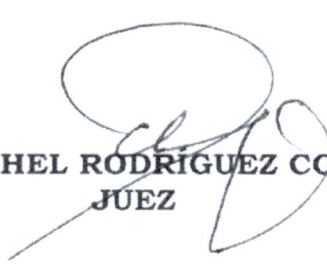
Rad. 2017-00196 (010)

Previo a fijar fecha para remate, se ordena oficiar nuevamente al secuestre para que allegue póliza actualizada vigente a favor del Consejo Superior de la Judicatura, con la cual garantiza el cumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia y rinda el informe pertinente de su gestión, tal y como se le requirió mediante auto proferido el 9 de diciembre de 2019 (fl.54 C.2).

Por secretaría ofíciase de conformidad, enviando la comunicación al correo electrónico y dejándose las constancias a que haya lugar, además recordándole el cumplimiento de los deberes, so pena de las sanciones legales, por incumplimiento de sus funciones.

El Auxiliar de la Justicia, debe dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

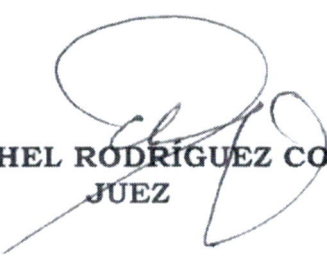
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-01345 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 23 del C.2, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 18 de septiembre de 2019 (fl.2 C.2), se resolvió sobre la misma medida cautelar, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se requiere al actor informar el tramite dado al despacho comisario No.175 retirado por el apoderado el 7 de febrero de 2020, tal y como aparece a folio 5 C2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



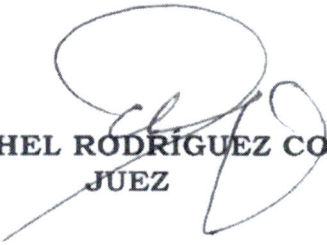
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-00642 (020)

Previo a reconocer nuevo apoderado, tal y como obra en documento del folio 42 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de octubre de 2021 (fl.40 C.1), por lo tanto, dese observancia a lo allí requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



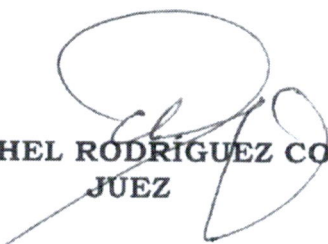
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2017-01464 (065)

En virtud de la solicitud elevada por el demandante en escrito obrante a folio 50 del C.1, se requiere al memorialista aclarar y acreditar lo referente al título que aduce está a favor del proceso, toda vez que dentro del presente proceso no se han decretado medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2015-01152 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 33 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

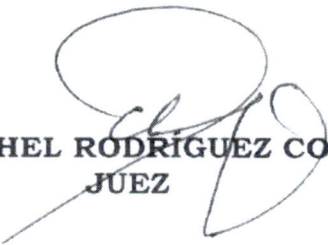
Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo, que devengue o este por percibir el demandado, en calidad de empleado de la empresa COBISCORP COLOMBIA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000.oo.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del Artículo 593 C.G. P., y haciéndole las advertencias de que trata el parágrafo 2° del mismo artículo.

Por la parte actora tramítense la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

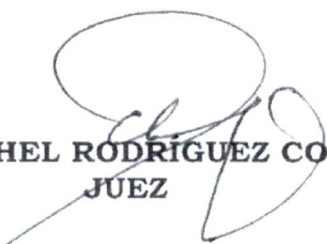
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-00246 (012)

Previo a continuar con las diligencias correspondientes dentro del presente proceso, se requiere al actor allegar la documentación completa de la diligencia de secuestro realizada mediante el despacho comisorio No.062.

Por otra parte, con el fin de correrle el traslado al avalúo, se requiere allegar el certificado de catastro para la presente vigencia, obsérvese que a folio 169 vuelto, aparece es una constancia de declaración y/o pago de impuesto predial que difiere de lo indicado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



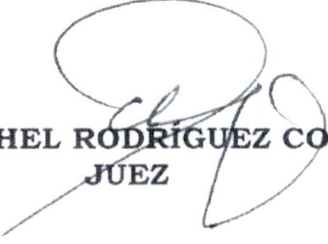
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-00164 (016)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el demandante en escrito obrante a folio 45 del C.2, se despacha desfavorablemente la petición, y en razón a la cuantía de la obligación que se ejecuta, como quiera que los embargos decretados con anterioridad son suficientes para cubrir la obligación perseguida, el despacho las limita a las ya ordenadas, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



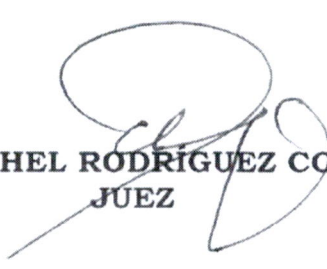
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-00116 (016)

Previo a resolver la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 7 del C.2, se insta a la memorialista para que acredite la radicación del oficio circular No.0257 del 31 de enero de 2020, ante las entidades que pide se requiera.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-01445 (071)

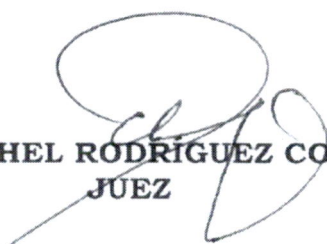
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 38 del C.2, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan en el presente proceso, se insta al memorialista, lo siguiente:

1-Presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

2-Allegar el despacho comisorio No.019 debidamente diligenciado adjuntando la documentación pertinente.

3-Presentar el avalúo en la etapa procesal correspondiente, adjuntando el certificado catastral vigente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo del artículo 444 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

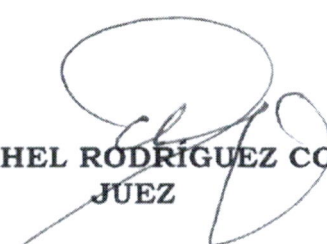
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-00810 (007)

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 34 a 37 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a reconocer nuevo apoderado, se requiere allegar el correspondiente PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderada anterior, según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), “... son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega...”

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



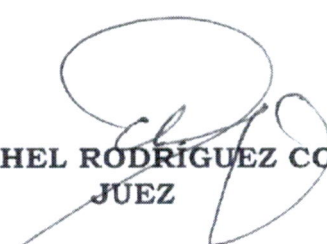
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-01087 (014)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 88 del C.2, previo a continuar con las diligencias correspondientes y resolver sobre la solicitud del actor, se requiere allegue la documentación respectiva mediante la cual se realizó la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

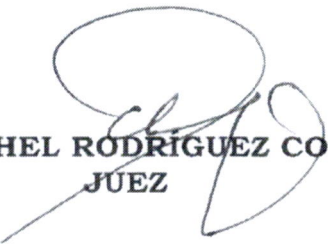
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-00686 (070)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 27 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la FUERZA AÉREA, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el tramite dado al oficio No. O-0321-4127 del 9 de marzo de 2021, sobre la medida de embargo del salario del demandado, y en caso de haberse retenido dinero, indique en que cuenta se consignó.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



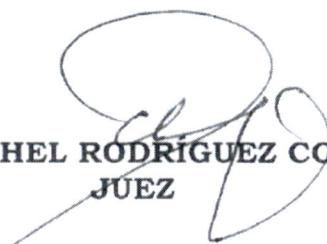
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2018-00686 (070)

Revisado el cuaderno No.2 se observa que el folio 23 no corresponde al presente proceso, por lo tanto, se ORDENA desglosarlo y agregarlo al proceso correspondiente, dejándose las constancias a que haya lugar y procediendo a corregir la foliatura en los dos expedientes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

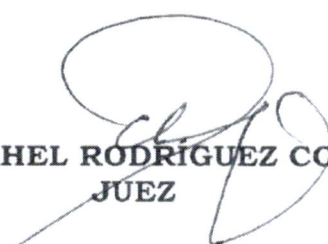
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-00126 (033)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 44 del C.2, previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, se le requiere para que dé observancia a lo peticionado mediante auto proferido el 9 de marzo de 2020 (fl.28 C.2).

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanea el folio antes mencionado para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

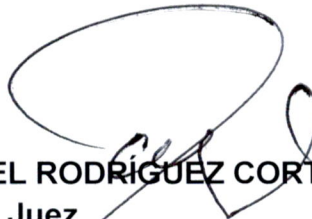
Rad. 2015-00814

Previo a decretar la aprehensión solicitada en escrito que antecede por la apoderada de la parte actora, se insta a la misma, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer el vehículo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección, en aras de garantizar que el automotor embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

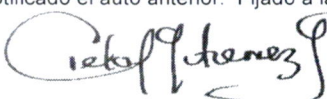
Lo anterior, en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que en su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019.

Para los fines pertinentes y en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta la documental adosada vista a folios 25 a 27.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 41 de fecha 10 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



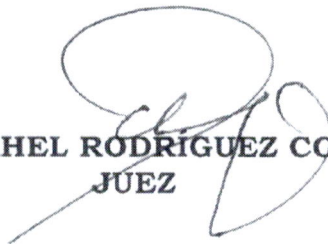
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-00796 (011)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 57 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 3 de septiembre de 2021 que milita a folio 15 del C.2

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

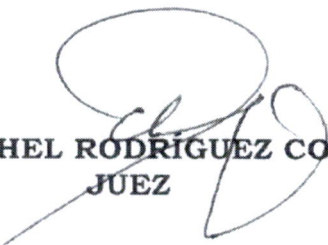
Rad. 2017-01145 (069)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad Transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio No. 0809 obrante a folio 148 del C.1, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad del aquí demandado, hasta por el límite de \$4.950.000.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN BASILIO P.H., radicado con el No.110014003068-2020-01112-00.

Por secretaria ofíciase como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico (Decreto 806 de 2020), dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



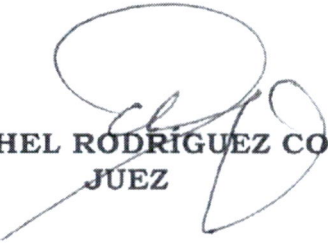
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-00839 (072)

Previo a resolver sobre la terminación solicitada en escrito obrante a folio 50 del C.1, se insta a los memorialistas allegar poder con facultad expresa para recibir, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del art. 77 ibídem, obsérvese que en la escritura de poder general no le fue concedida dicha facultad y/o en su defecto que la demandante coadyuve el memorial petitorio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



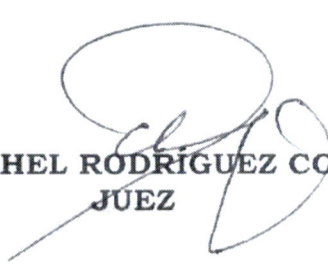
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2019-01129 (011)

Previo a resolver la solicitud de terminación que hizo la endosataria en procuración en escrito del folio 64 del C.1, se requiere a la memorialista allegar certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, funge como representante legal de la entidad que le confiere el poder que milita a folio 65 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 03 NOV 2021 Bogotá D.C., Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

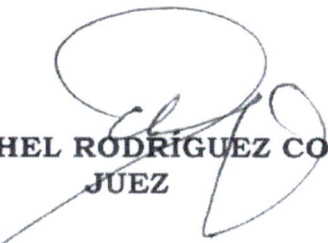
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2017-01241 (065)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el actor obrante a folios 64 al 90 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requiere a la entidad demandante aportar el documento de cesión que aduce en escrito del folio 64 del C.1, debidamente firmado por los intervinientes, adjuntando certificados de representación legal de quienes fueron autorizados para realizar dicha negociación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

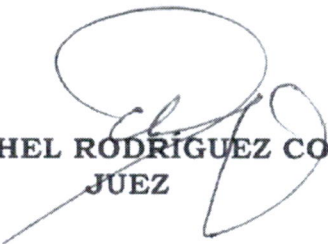
Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2015-00985 (011)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 44 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en comunicaciones allegadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., folios 37 al 40, los cuales se le pusieron en conocimiento mediante auto proferido el 29 de mayo de 2019 (fl.41 C.2).

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean los folios antes citados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



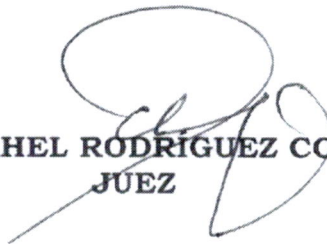
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021

Rad. 2015-00338 (032)

Previo a resolver lo solicitado en escrito del folio 100 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>03 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ